



ASUNTO: Modificación del tipo impositivo durante la ejecución del contrato.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta el informe 37/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) sobre **la modificación del tipo impositivo durante la vigencia del contrato.**

Se consulta sobre si la modificación de un tipo impositivo por una Ley de Presupuestos Generales del Estado sería repercutible al contratista. En concreto se trata de la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre las Primas de Seguro que se incrementa del 6 al 8% en los contratos privados de servicios relativos a pólizas de seguros suscritas por la Administración.

En las consideraciones jurídicas se equipara el mecanismo del tributo que grava las primas de los contratos de seguro y el IVA, ya que ambos son tributos cuyo sujeto pasivo es el contratista, pero cuyo pago final se realiza por la entidad contratante.

Y con la regulación actual, si la LCSP exige que el importe a abonar por causa del IVA se consigne en el pliego de cláusulas administrativas particulares como partida independiente es porque el legislador ha pretendido despejar cualquier duda sobre la cuestión y, por tanto, pretende diferenciar y conceder autonomía a los dos componentes del precio del contrato; por un lado, la prestación que debe ajustarse al precio de mercado y a lo pactado entre las partes, y por otro consignar de forma separada la cantidad que se ha de abonar por causa del tipo impositivo aplicable, sea cual fuere este.

En consecuencia, la cantidad pactada por la ejecución de la prestación habrá de permanecer invariada, aunque cambie el tipo impositivo, en la medida en que ello obedece a lo realmente pactado por el contratista y la entidad contratante. Y una modificación como es el cambio del tipo impositivo a través de una norma con rango legal habrá de ser soportado por quien finalmente ha de satisfacer la cantidad en que el tributo consista.

En conclusión *"el incremento del tipo del tributo que grava las primas del seguro se repercutirá a la entidad pública contratante incrementando la cantidad que se ha de pagar al contratista como precio del contrato"*.

Esperando que esta información sea de su interés, reciba un cordial saludo.